



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 5 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00888-00

De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1, que establece "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*" (Subrayado por el Despacho).

Dentro del caso sub-júdice, la demanda va dirigida al Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca, alegando su competencia por la cuantía de las pretensiones, la naturaleza del proceso y el domicilio de la parte demandada, ya que los ejecutados se encuentran domiciliados en dicha ciudad, fulgurando lo anterior, que este Juzgado no tiene la competencia para conocer de las presentes diligencias, y por lo tanto, quien debe tramitar la presente demanda ejecutiva, es el Juez Civil Municipal de *Funza – Cundinamarca*

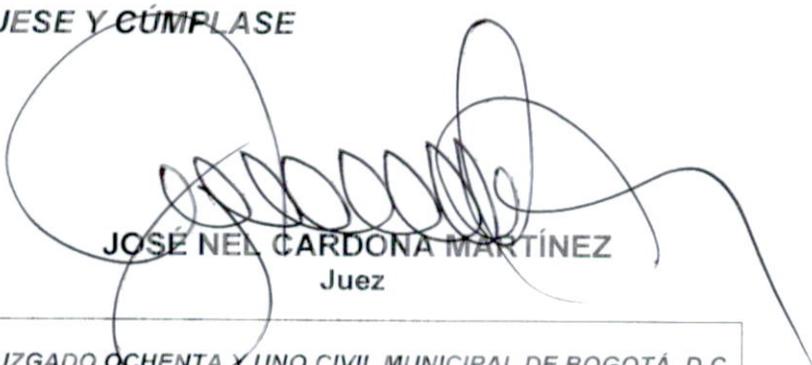
En mérito de lo anterior, este Despacho:

**RESUELVE**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por la **INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL EC** contra **JILDRE ALBERTO PEREZ CUBILLOS, JAIR PEREZ CUBILLOS Y MAGOLA RODRIGUEZ MARTÍNEZ**, por falta de competencia por el factor territorial.

2.- **REMITIR** las presentes diligencias, al Juez Civil Municipal de la ciudad de *Funza – Cundinamarca*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del  
de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

10 6 ABR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA  
Secretario